

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de sucesión intestada, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Auto:	064
Actuación:	Sucesión Intestada
Demandantes:	Martha Lucía González Betancourth y Otro
Causante:	Gilberto González Betancourt
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00595-00
Providencia:	Auto Inadmite

La señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BETANCOURTH y LUIS FERNANDO GONZÁLEZ BETANCOURT, por medio de apoderado, presenta demanda de sucesión intestada del señor GILBERTO GONZÁLEZ BETANCOURT y, siendo esta localidad su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

Revisada la demanda, de conformidad con lo reglado en los artículos 82, 83, del Código General del Proceso, artículo 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, observa el despacho algunas falencias que impiden su admisión se encuentra a derecho, razón para acceder a la apertura de la sucesión.

1. Aunque no es una causal de inadmisión es importante hacer la observación en esta oportunidad, en atención que el nombre en el registro civil de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BETANCOURT, no corresponde al nombre de la cedula del ciudadanía pues aparece como MARTHA LUCIA GONZÁLEZ BETANCOURTH, lo que hace presuponer que la interesada, que formula la demanda, que es la señora GONZÁLEZ BETANCOURTH, ninguna vocación hereditaria posee frente al causante, es importante se haga la corrección en el nombre, ya sea en el registro civil o en la cédula de ciudadanía.
2. Se observa de igual manera que el poder fue otorgado por MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BETNCOURT, pero la demanda esta formulada

en nombre de MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BETANCURTH.

3. Señaló que el causante al momento de su deceso de encontraba casado con la señora MARILU ROMERO CERCERA, pero no advirtió, si la sociedad conyugal se encontraba vigente y si la pareja procreo hijos.
4. Si no posee descendientes, deberá iniciar si le sobreviven ascendientes y en caso de estar fallecidos aportar, los certificados de defunción que así lo acrediten.
5. No indicó las direcciones físicas, electrónicas y demás canales en donde los interesados MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BETANCOURTH y LUIS FERNANDO GONZALEZ BETANCOURT, recibirán notificaciones personales, pues estas no se suplen con las del apoderado.
6. No aportó los certificados catastrales de los bienes inmuebles.
7. No hay claridad sobre la relación de los bienes relictos, pues lo relacionados no coinciden con los certificados de tradición aportados. por fuera de que no es claro su avalúo.
8. El certificado de matrimonio es ilegible,
9. **Allegar el certificado de matrimonio de los señores JOSE GABRIEL GONZÁLEZ y ARIELA BETANCOURT, o registro civil de nacimiento de los demandantes con el reconocimiento paterno.**
10. De igual manera y para facilitar el trámite del proceso se requiere se alleguen los documentos en formato pdf, de manera ordenada, legible y derecha, pues algunos documentos se encuentran al revés, determinando cada documento con un orden numérico 01 Poder, 02 demanda, 03, Registro de defunción causantes, 04 Registro Civil de Matrimonio, 05 Registros civiles de nacimiento de los herederos, 06 Certificado de Tradición de los bienes relictos, etc. (Acuerdo PCSJA-11567 de 2020)

Se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco días para que se subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada del causante GILBERTO GONZALEZ BETANCOURT, por los motivos antes expuestos.

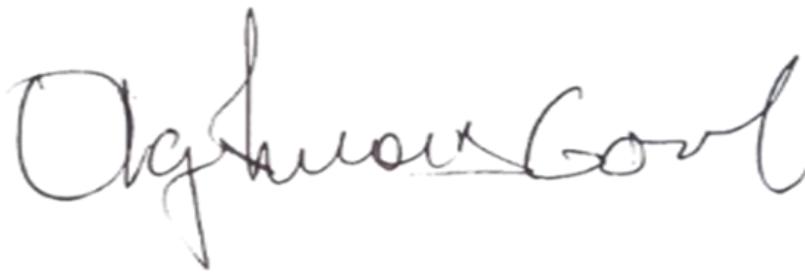
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla

TERCERO: INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, previa citación de la radicación del proceso. En procura de un adecuado desenvolvimiento procesal y agilidad en las actuaciones que se surtan al interior del proceso, se solicita a las partes establecer un orden en la remisión de memoriales con destino a este trámite y el canal digital a utilizar, entendiéndose esto como los medios electrónicos dispuestos, absteniéndose de efectuar el envío en forma simultánea por diversos canales, pues ello acarrea un desgaste innecesario de la secretaría del despacho al recibir multiplicidad de correspondencia similar frente a una misma actuación.

Se requiere a las partes que con la finalidad de constituir el expediente electrónico bajo los parámetros de compatibilidad de los archivos, no deben contener caracteres no permitidos como: (tildes - % _ () , : , " , | , ? , * , / , \). Evitar el uso de pronombres como (el, la los), preposiciones como (de, por, para) y abreviaturas, si el nombre contiene un número de un dígito debe estar antecedido de 0 (01 Demanda, 02 Anexos), si el nombre contiene una fecha se debe usar el formato AAAAMMDD como (20200624), usar mayúscula inicial, si el nombre es compuesto, usar mayúscula al inicio de cada palabra y sin espacios (ContestacionDemanda).

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 008

EN LA FECHA 23 DE ENERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN